



ORDENANZA N° 21:
PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA
DOMICILIO , AYUDA A DOMICILIO LOS FINES DE SEMANA, RESPIRO
FAMILIAR Y SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO

FUNDAMENTACIÓN

Artículo 1.

De conformidad con lo establecido en el artículo 117, en relación con el artículo 41, b) ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Municipio establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y medidas complementarias de Ayuda a Domicilio: Ayuda a Domicilio en fines de semanas y días festivos, Comidas a Domicilio y Respiro Familiar conforme al Convenio entre la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Yecla, en su caso, y de conformidad con el Decreto 124/2002, de 11 de octubre por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con el Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Ayuda a Domicilio.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2

Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza aquellos que soliciten y se beneficien de la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, servicio de Ayuda a Domicilio Extraordinario en fines de semanas y días festivos, servicio de Comidas a Domicilio, y servicio de Respiro Familiar gestionado y prestado por el Ayuntamiento de Yecla por sí mismo o a través de otras entidades públicas o privadas.

La obligación de pagar el precio público regulado en la presente Ordenanza nace desde que se comience a prestar el servicio.





CUANTÍA

Artículo 3

Aportación económica de los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, Ayuda a Domicilio Extraordinaria en Fines de Semana y Respiro Familiar

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza para los servicios de Ayuda a Domicilio, Ayuda a Domicilio Extraordinaria en fines de semanas y días festivos y Respiro Familiar vendrá determinado por el coste real del servicio y se determinará en función de los niveles de renta y patrimonio del obligado al pago sobre el salario mínimo interprofesional que resulte de aplicación en cada año, así como del número de miembros de la unidad familiar, de conformidad con el baremo que figura como anexo I a esta Ordenanza y que se aprueba junto con ella.

A tales efectos, el coste de los referidos servicios se fija en 9,20 euros por hora de prestación de servicio.

No obstante, la cantidad a abonar mensualmente por los usuarios de los servicios de Ayuda a Domicilio, Ayuda a Domicilio Extraordinaria y Respiro Familiar no podrá exceder en ningún caso del importe que resulte de la diferencia existente entre la renta per cápita familiar y el 80 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento.

Artículo 4

Aportación económica de los usuarios del Servicio de Comidas a Domicilio

Por su parte, la cantidad a abonar mensualmente por los usuarios del servicio de Comidas a Domicilio se determinará en función del coste de este servicio y la capacidad económica de la unidad familiar de convivencia del solicitante.

La capacidad económica del solicitante del servicio de Comidas a Domicilio se calculará valorando el nivel de renta y el patrimonio de su unidad familiar de convivencia sobre el salario mínimo interprofesional que resulte de aplicación en cada año, mediante la aplicación del baremo establecido en el Decreto 124/2002.

El coste real del servicio de Comidas a Domicilio se fija en la cantidad de 7,00 euros por comida.





La aportación del solicitante por cada comida se calculará de conformidad con los criterios establecidos en el anexo II a esta Ordenanza y que se aprueba junto con ella

En aquellas solicitudes que, al valorar la situación económica, resulte una renta per cápita superior al 120 por 100 del salario mínimo interprofesional, no procederá la concesión del servicio de Comidas a Domicilio, por lo que la propuesta será desfavorable.

El beneficiario del servicio de Comidas a Domicilio estará obligado a comunicar la baja o suspensión del servicio de forma voluntaria con una antelación mínima de dos días, en caso contrario deberá abonar la cuota que le corresponda en concepto de copago de las dos primeras comidas no servidas, procediendo la Administración a la suspensión del servicio hasta clarificar la situación, pudiendo resolver la extinción del mismo transcurridos dos meses. Por su parte, cuando se produzcan bajas o suspensiones fortuitas (fallecimiento, hospitalización, etc) el beneficiario no tendrá obligación de abonar las comidas no servidas durante los dos primeros días de la eventualidad y el servicio se suspenderá hasta la normalización de la situación por un plazo máximo de dos meses, a partir del cual el Ayuntamiento podrá resolver la extinción del servicio.

DETERMINACIÓN DE LOS NIVELES DE RENTA

Artículo 5

A efectos de determinación de la renta disponible a la que se hace referencia en el Decreto 124/2002, para la aplicación de los baremos aludidos en el servicio de Ayuda a Domicilio y en las Medidas Complementarias de Ayuda a Domicilio, se descontarán del apartado de ingresos principales los siguientes gastos de carácter fijo e imprescindible que se acrediten documentalmente:

- Cuotas en concepto de intereses y /o amortización de préstamos hipotecarios para adquisición de la vivienda habitual, hasta un máximo de 3.000 euros al año.
- Pensiones alimenticias a satisfacer por resolución judicial.
- Pago de rentas correspondientes al arrendamiento de la vivienda habitual, hasta un máximo de 3.000 euros al año.
- Gastos farmacéuticos y/o en ayudas técnicas, ortesis o prótesis que constituyan tratamientos crónicos o derivados de enfermedad grave, prescritos por el facultativo del Servicio Murciano de Salud de Atención Primaria, no financiados o financiados parcialmente por la Seguridad Social





RED PÚBLICA REGIONAL DE SERVICIOS SOCIALES

Centro de Servicios Sociales de Yecla
C/ San José, 8 – 30510 YECLA
Telf y fax: 968 75 01 80 y 968 75 02 10
E-mail: servisoci@yecla.e.telefonica.net

o por cualquier otro seguro público o privado, siempre y cuando el importe a satisfacer por el usuario, una vez descontada la bonificación, en su caso, sea igual o superior a 600 euros por año.

GESTIÓN

Artículo 6

1. El Centro de Servicios Sociales deberá elaborar una relación de los beneficiarios a los que se les prestarán los servicios y comunicarlo al Servicio de Gestión Tributaria para la elaboración de una matrícula de usuarios, que contendrá los datos personales de cada uno (nombre y apellidos, D.N.I. domicilio y baremo que le resulte de aplicación inicialmente).

2. En los primeros 15 días naturales de cada mes, se deberá comunicar de forma fehaciente por el Centro de Servicios Sociales al Servicio de Gestión Tributaria, la relación de los beneficiarios de los diferentes servicios, el número de horas de prestación del servicio y/o comidas servidas, baremo que resulte de aplicación y cuantía total del precio público a liquidar.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 7

1. El Servicio de Gestión Tributaria, procederá a elaborar el correspondiente Padrón mensual que será aprobado mediante Decreto de la Alcaldía.

2. El importe del precio público deberá ser ingresado, con carácter preferente, mediante domiciliación bancaria, o mediante el pago del correspondiente recibo en Recaudación Municipal o las entidades colaboradoras que determine el Ayuntamiento.

EXENCIONES

Artículo 8

Estarán exentos del pago del precio público en esta Ordenanza los beneficiarios de los servicios de Ayuda a Domicilio, Ayuda a Domicilio Extraordinario y Respirio Familiar que obtengan unos ingresos iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional que resulte de aplicación en cada momento.

Con carácter excepcional y previo informe motivado del Centro de Servicios Sociales, la Junta de Gobierno Local podrá acordar la no sujeción al pago de estos





**RED PÚBLICA REGIONAL
DE SERVICIOS SOCIALES**

Centro de Servicios Sociales de Yecla
C/ San José, 8 – 30510 YECLA
Telf y fax: 968 75 01 80 y 968 75 02 10
E-mail: servisoci@yecla.e.telefonica.net

precios públicos, en aquellos casos en que la prestación del servicio resulte exigible por razones de emergencia social.

Artículo 9

Con la finalidad de actualizar los datos relativos a la capacidad económica y el precio público que deben abonar los interesados, los expedientes se revisarán por el Centro de Servicios Sociales, con una periodicidad máxima de dos años,

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior Ordenanza núm. 21 reguladora del Precio Público por el Servicio de Ayuda a Domicilio.

ANEXO I

TABLA DE PRECIO PÚBLICO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO FINES DE SEMANA Y FESTIVOS Y SERVICIO DE RESPIRO FAMILIAR.

CUOTA	NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR									
	1		2		3		>4			
	% S.M.I.		% S.M.I.		% S.M.I.		% S.M.I.			
0,00	<=	100	<=	88	<=	67	<=	56		
20,00	>	100 Y <=	105 >	88 Y <=	92 >	67 Y <=	70 >	56 Y <=	59	
25,00	>	105 Y <=	110 >	92 Y <=	96 >	70 Y <=	73 >	59 Y <=	62	
30,00	>	110 Y <=	115 >	96 Y <=	101 >	73 Y <=	77 >	62 Y <=	65	
35,00	>	115 Y <=	120 >	101 Y <=	105 >	77 Y <=	80 >	65 Y <=	68	
40,00	>	120 Y <=	125 >	105 Y <=	109 >	80 Y <=	83 >	68 Y <=	70	
45,00	>	125 Y <=	130 >	109 Y <=	114 >	83 Y <=	87 >	70 Y <=	73	
50,00	>	130 Y <=	135 >	114 Y <=	118 >	87 Y <=	90 >	73 Y <=	76	
55,00	>	135 Y <=	140 >	118 Y <=	123 >	90 Y <=	93 >	76 Y <=	79	
60,00	>	140 Y <=	145 >	123 Y <=	127 >	93 Y <=	97 >	79 Y <=	82	
65,00	>	145 Y <=	150 >	127 Y <=	131 >	97 Y <=	100 >	82 Y <=	84	
70,00	>	150 Y <=	155 >	131 Y <=	136 >	100 Y <=	103 >	84 Y <=	87	
75,00	>	155 Y <=	160 >	136 Y <=	140 >	103 Y <=	107 >	87 Y <=	90	
80,00	>	160 Y <=	165 >	140 Y <=	144 >	107 Y <=	110 >	90 Y <=	93	
85,00	>	165 Y <=	170 >	144 Y <=	149 >	110 Y <=	113 >	93 Y <=	97	





RED PÚBLICA REGIONAL DE SERVICIOS SOCIALES

Centro de Servicios Sociales de Yecla
C/ San José, 8 – 30510 YECLA
Telf y fax: 968 75 01 80 y 968 75 02 10
E-mail: servisoci@yecla.e.telefonica.net

90,00	>	170 Y <=	175 >	149 Y <=	153 >	113 Y <=	117 >	97 Y <=	100
95,00	>	175 Y <=	180 >	153 Y <=	157 >	117 Y <=	120 >	100 Y <=	103
100,00	>	180	>	157	>	120	>	103	

ANEXO II

TABLA DE PRECIO PÚBLICO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO.

CUOTA	% SMI				
% SOBRE COSTE					
29	<=	100			
42,7	>	100	Y <=		106
61,64	>	106	Y <=		113
82,19	>	113	Y <=		120
PROPUESTA DENEGAR SERVICIO SI:	>	120			

